

Estudios sobre Verificación de Reservas Técnicas y Márgenes de Seguridad en las Empresas de Seguros, llevados a efecto en los Organismos Internacionales Europeos

POR JOSÉ MARÍA SUNYER BASSEDA

Vice-Presidente del Comité Plenario de Seguros de la O. C. D. E.

La conferencia evita toda especulación de principios —que resultaría desplazada ante un auditorio de tal calidad— para contraerse a una crónica de hechos comentados, puesta al día todo lo posible. Los trabajos a que se refiere son, naturalmente, los que se realizan en la ORGANIZACION DE COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS (O. C. D. E.) y en las COMUNIDADES ECONOMICAS EUROPEAS (C. E. E.).

Influjo en las legislaciones nacionales

La puesta al día tiene su importancia. Los estudios sobre seguros en los Organismos internacionales no son de los que merecen ser leídos y archivados para tenerlos a mano como textos de posible consulta, sino que están destinados a injertarse en las Leyes y Reglamentos. El consenso de las Autoridades de Control sobre determinados puntos debe gravitar necesariamente sobre la ordenación legal de cada país perteneciente a la ORGANIZACION.

España está integrada en la O. C. D. E. y nuestros representantes colaboran activamente en sus Organos de estudio. Nuestra Delegación oficial, en el pleno del COMITE DE SEGUROS, ha prestado su conformidad a las conclusiones de los

Grupos de Trabajo que se han ocupado de la verificación de reservas técnicas y de las garantías suplementarias de seguridad.

No podemos dudar, pues, de que los principios que allí se han sentado influirán notablemente en la futura regulación del Seguro en nuestro país.

A LA LIBERACION POR LA ARMONIZACION

Empecemos por situar nuestro tema en el contexto de los fines de la Organización.

Las disposiciones sobre garantías financieras forman parte de las medidas de armonización legislativa considerada a su vez etapa previa para la liberación del seguro.

Uno de los objetivos de la O. C. D. E. es la reducción o supresión de los obstáculos para los intercambios de bienes y servicios. Aplicándolo a seguros, inmediatamente surge la interpretación de que hay que conseguir la libertad para un ciudadano de asegurarse con cualquier asegurador de cualquier país integrado en la Organización.

Liberación lenta

Con cierta ingenuidad puede considerarse que éste es un ideal fácil de alcanzar y por alguien se critica la lentitud en la liberación del seguro y se afirma que no existe ninguna razón para que los seguros directos sean tratados de manera distinta que las demás operaciones invisibles corrientes.

Al suponerlo se olvida la existencia del principio básico de las legislaciones de Control, o sea, la protección del asegurado, que es lo mismo que decir protección de la solvencia de los aseguradores. Ningún Estado que haya conseguido llegar a disponer de una legislación eficiente con relación a dicha doble protección, puede estar dispuesto a dejar desamparados a sus ciudadanos, sean individuos o sean Empresas, por una liberación precipitada.

Libertad de establecimiento

En la O. C. D. E. se llegó ya inicialmente a la conclusión de que el camino viable para la liberación es la libertad de establecimiento de los aseguradores de un país miembro en cualquiera de los demás, sin ninguna condición discriminatoria. Esta libertad de establecimiento supone la previa armonización de legislaciones.

Solvencia y reservas

Y en el ámbito de esta armonización, ha surgido la necesidad de una unificación de criterios sobre la solvencia de la Empresa de Seguros y, por consiguiente, sobre las normas relativas a reservas.

El complejo de reservas ha sido sometido a estudio en la O. C. D. E. y se han elaborado cuatro Ponencias que han sido aprobadas entre el año pasado y el actual. Se refieren a los siguientes puntos:

- reservas técnicas en el Ramo Automóvil;
- reservas técnicas en Ramos eventuales distintos del de Automóviles;
- garantías suplementarias de seguridad de las Empresas de seguros distintos del de Vida; y
- garantías financieras de las Empresas de Seguros de Vida.

INFLUENCIA DE LOS TRABAJOS DE LA C. E. E. SOBRE LOS DE LA O. C. D. E.

Antes de proseguir abramos un paréntesis para considerar la influencia mutua de los trabajos llevados a cabo en la O. C. D. E. y en el Mercado Común.

Al igual que la O. C. D. E., la Comunidad Europea se propone liberar el seguro dentro del ámbito de los seis países. Claro que en sus propósitos debe ir más lejos que aquélla, ya

que es más rotundo “crear una Comunidad”, de acuerdo con el Tratado de Roma de 1957, que “organizar una cooperación”, dentro de la Convención de París de 1960.

En Bruselas se ha empezado también por la libertad de establecimiento con su premisa de armonización legislativa; y han surgido análogas dificultades que en París.

El hecho es que, tratándose de trabajos paralelos sobre objetivos comunes, uno y otro Organismo se influyen mutuamente. La Comunidad Europea lo hace sobre la O. C. D. E., especialmente cuando llega el momento de puntualizar lo que podríamos llamar “parte dispositiva” de los acuerdos. Los seis países de la Comunidad están integrados en la O. C. D. E., y dada la fuerza de obligar que tienen institucionalmente las Decisiones en el Mercado Común, aquéllos no pueden aceptar sin reservas ninguna Decisión de la O. C. D. E. a la que pudiera oponerse otra posterior del Mercado Común sobre el mismo objeto.

De la influencia en sentido contrario se está dando actualmente un ejemplo. Hace unas semanas se ha tomado oficialmente conocimiento en Bruselas del informe aprobado en la O. C. D. E. en julio último sobre garantías financieras en el Ramo de Vida. El examen del documento ha dado lugar a la suspensión de los trabajos que se llevan a cabo en el Mercado Común sobre la misma cuestión.

Lo expuesto aconseja que al examinar los acuerdos tomados en la O. C. D. E. nos refiramos a los estudios llevados a cabo paralelamente en el Mercado Común.

O. C. D. E. RESERVAS TECNICAS EN LOS RAMOS EVENTUALES

De la evaluación a la verificación

Los dos Grupos de Trabajo que se constituyeron para el estudio de la “evaluación” de reservas técnicas han cambiado su denominación inicial sustituyéndola por la de “verificación” de reservas técnicas.

El cambio es significativo. Sin duda se ha considerado que los obstáculos para una unificación de fórmulas de cálculo y cobertura de reservas eran de tal importancia, que si se quería avanzar con cierta rapidez, era necesario contraer el objetivo propuesto.

Este dejó, pues, de ser la investigación de un método común de "evaluación" de reservas técnicas, para pasar a ser la investigación de un método susceptible de ser utilizado por las Autoridades de Control, a fin de "verificar" si las reservas técnicas son o no suficientes. Ello debe interpretarse como renuncia de la ORGANIZACION a volver, ulteriormente, a estudios más extensos sobre la materia.

O. C. D. E., PONENCIA SOBRE VERIFICACION DE RESERVAS TECNICAS EN EL RAMO AUTOMOVILES

La necesidad de hallar fórmulas de control de reservas, de de tipo objetivo, que permitan reflejar con la posible precisión la fiabilidad de las estimaciones hechas por las Empresas aseguradoras aumenta de día en día.

Para las Autoridades de Control la fórmula proporcionaría una señal de alerta que permitiría enfocar las inspecciones. Hasta ahora, son pocos los Controles oficiales que hayan ensayado procedimientos de tipo objetivo y general para colmar dicha necesidad.

Las fórmulas de verificación serían también un indicador muy útil en el cuadro de mando de la Dirección de una Empresa, como elemento de comprobación de sus métodos de estimación.

El Ramo de Automóviles ha sido seleccionado el primero para ensayar una experiencia. Sin duda ha contribuido a ello el que es un Ramo que atrae la atención general en los tiempos actuales, que reúne multitud de riesgos en cada cartera y que ostenta el récord de número de siniestros por póliza.

En el Comité de Seguros de la O. C. D. E. se ha elaborado una Ponencia sobre la materia, que ha sido aprobada por el Pleno en el mes de enero de 1968.

El sistema es esencialmente estadístico y precisa de una gran minuciosidad en los datos requeridos, como corresponde a la ambición de sus objetivos.

Se parte de la base de que si la composición de una cartera permaneciera constante y si las condiciones internas y externas fueran estables durante un cierto número de años, los datos relativos a los siniestros serían constantes, con excepción de las fluctuaciones aleatorias de los tres factores:

- a) coste individual de cada siniestro,
- b) número de siniestros, y
- c) duración de la liquidación o cierre de los mismos.

Como la citada estabilidad es muy improbable, en la práctica habrá que tomar en cuenta otras variaciones debidas a cambios en la estructura del riesgo.

Se supone, pues, que si estos cambios estructurales se traducen en una tendencia y si hay posibilidad de prever unos límites probables de aquellas variaciones aleatorias, se podrán obtener resultados satisfactorios proyectando el coste total probable de los siniestros de un año para otro.

Con relación a los siniestros pendientes, se considera necesario conocer, para cada Ejercicio, el número de siniestros ocurridos, el número de los satisfechos clasificados por años de origen, y el coste global de los terminados, por años de origen y clasificados por tramos según su importe.

Respecto a la reserva para riesgos en curso, se investiga la frecuencia de siniestros, se designa el vehículo-año como unidad de exposición al riesgo que se hace jugar con el detalle de primas y movimiento de reservas, y se analiza la dispersión de costes de siniestros con el fin de evaluar correctamente la amplitud de las variaciones aleatorias.

Además, a los efectos de suprimir riesgos de distorsión, se propone la agrupación de riesgos homogéneos y la identificación de los siniestros declarados después del cierre del Ejercicio, la de los pagos parciales y su totalización y la de los siniestros que habiendo sido considerados terminados han sido abiertos nuevamente.

El Comité de Seguros, al aceptar las conclusiones de la Ponencia, solicita la colaboración de las Autoridades de Control para la experiencia prevista, reuniendo los numerosos datos que se estiman necesarios y procediendo al estudio técnico de los mismos.

El Comité espera que a fines de septiembre de 1972 podrá poseer las conclusiones a que hayan llegado dichas Autoridades sobre la utilidad de los elementos disponibles a fines de verificación.

Se suscitan muchas dudas sobre la posibilidad para muchas empresas europeas de proporcionar la totalidad de los datos solicitados.

O. C. D. E., PONENCIA SOBRE METODOS DE VERIFICACION DE LAS RESERVAS TECNICAS EN LOS RAMOS EVENTUALES DISTINTOS DEL DE AUTOMOVILES

El estudio de las características de los Ramos distintos del de Automóviles, ha hecho abandonar el intento de aplicación a aquéllos del sistema propuesto para éste y se ha buscado un procedimiento quizá menos ambicioso, pero más simple en cuanto a la aportación de los datos que se estiman suficientes para una verificación.

La Ponencia correspondiente ha sido examinada por el Comité de Seguros de la O. C. D. E., y éste, en marzo último, ha adoptado sus propuestas. En consecuencia, se invita a las Autoridades de Control a participar en esta nueva experiencia y a comunicar al Comité antes de fines de septiembre de 1973, las conclusiones a que hayan llegado sobre la utilidad de los datos recogidos.

En el sistema destacan los siguientes puntos, que lo diferencia del aprobado para el Ramo Automóviles:

- como elemento a poner en relación retrospectiva con la frecuencia y el volumen de la siniestralidad, con el fin de prever la frecuencia y sus efectos para el futuro, se ha escogido el elemento primas creadas. Se ha conside-

rado que, aunque no esté al abrigo de toda distorsión, presenta menos inconvenientes que, por ejemplo, unas unidades físicas de exposición al riesgo o el elemento póliza-año;

- se consideran los siniestros de cada Ejercicio, pero no su número;
- se tiene en cuenta las reservas tal como han sido establecidas por las Entidades aseguradoras; y
- la mayor parte de datos se exigen globalmente, aunque separados por grupos de riesgo.

Se simplifican, pues, notablemente, los datos solicitados.

Podremos decir, en resumen, que para las reservas de automóviles se adopta un sistema a priori. Para los demás Ramos, a posteriori. El primero es esencialmente estadístico; el segundo, contable.

Este último concepto expresa la relativa facilidad para las empresas de aportar los datos exigidos.

RESERVAS TECNICAS DE LOS RAMOS EVENTUALES EN EL MERCADO COMUN

En el MERCADO COMUN se planteó el problema de cálculo y cobertura de las reservas técnicas al iniciar los estudios de coordinación y surgieron los mismos obstáculos que en la O. C. D. E.; pero las conductas han sido distintas.

En la ORGANIZACION, acabamos de ver que los estudios se han enfocado hacia la verificación de las reservas. En el MERCADO COMUN, todo el problema se ha soslayado en aras de no prolongar la redacción de la Directriz de armonización.

En el proyecto de "Primera Directriz para la coordinación de disposiciones relativas al acceso a la actividad aseguradora en Ramos distintos del de Vida", se establece que cada Estado miembro debe imponer a las empresas que operan en su territorio la obligación de constituir las reservas técnicas correspondientes a las obligaciones contraídas. Las modalidades (en

especial los métodos de cálculo así como las disposiciones relativas a inversiones y a modos de evaluación) se determinarán según las reglas fijadas por dicho Estado o, en su defecto, según las prácticas establecidas en el mismo.

A pesar de lo rotundo del texto, no cabe duda que la Comunidad no renuncia a la unificación de métodos y así se desprende de las notas expositivas de dicha Directriz en las que se afirma que las modalidades de las reservas técnicas quedan “provisionalmente” sometidas al derecho nacional.

No ha habido, pues, en esta materia, influencia entre los estudios de los dos Organismos internacionales.

O. C. D. E., PONENCIA SOBRE GARANTIAS SUPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS DISTINTOS DEL DE VIDA

Desde la puesta en marcha de la O. C. D. E. se ha ido imponiendo el principio de que, al lado de las reservas tradicionales, debe figurar lo que se ha llamado “standard mínimo”, “margen de solvencia”, “margen de seguridad” o “garantías suplementarias de seguridad”.

Tomemos en cuenta que estas garantías, bajo fórmulas distintas, han pasado ya a ser impuestas obligatoriamente en algunos países. (En España, podríamos considerar las reservas de estabilización en Automóviles como un primer ensayo).

Con estas reservas suplementarias se pretende cubrir las fluctuaciones aleatorias de siniestralidad, hijas generalmente del progreso social acelerado, que escapan a la cobertura de las reservas clásicas, así como los llamados “riesgos de empresa”, típicos o no de las Entidades aseguradoras.

El Comité de Seguros de la O. C. D. E., en julio último, se ha declarado favorable a las propuestas contenidas en la Ponencia correspondiente, aunque algunas Delegaciones han manifestado que no consideraban oportuno tomar posición sin conocer el texto definitivo de la Directriz del Mercado Común sobre el particular.

En el proyecto de Decisión que el Comité de Seguros de la ORGANIZACION somete a su Consejo de Ministros, se establece que los países que, entre los requisitos para el acceso a su mercado, exijan un importe mínimo de patrimonio libre, considerarán como suficiente el previsto en el cuerpo de la Ponencia. Dichos países aceptarán como justificante el certificado de solvencia librado por las Autoridades del país en que la empresa tenga su domicilio social.

El margen no se impone, pues, a los países miembros. Se trata sólo de un máximo de patrimonio libre exigible para el establecimiento de una empresa en un país determinado. Pero, en cambio, una empresa que pueda acreditar la constitución del margen podrá operar en todos los países de la ORGANIZACION.

Es de notar que la Ponencia aprobada propugna un futuro acuerdo entre todos los países miembros para fijar el mismo nivel mínimo de garantías exigibles.

Determinación del patrimonio libre

Se entiende por "patrimonio libre" el conjunto de activos de una empresa libre de toda obligación previsible frente a los asegurados y demás acreedores, deducción hecha de los elementos incorporeales.

Se deja a la facultad de la Autoridad del país de la sede social de una empresa el tener en cuenta, para la evaluación de dicho patrimonio, las plus valías latentes resultantes de la subestimación de elementos del activo o de la sobreestimación de elementos del pasivo, en la medida en que tales plus valías tengan justificadamente un carácter duradero.

En lo referente a cuantía, el patrimonio libre debe ser igual, cuando menos, al más elevado de tres importes: el que llamaremos "mínimo absoluto", variable según los Ramos practicados por la empresa; el que resulta de la aplicación de un porcentaje sobre las primas y el que se basa en un porcentaje sobre los siniestros.

MINIMO ABSOLUTO

El equivalente en moneda nacional de

- 400.000 unidades de cuenta A. M. E. (la unidad equivale a 1 dólar U. S. A.) para los Ramos de Responsabilidad Civil, Crédito y Caución.
- 300.000 u. c. para Accidentes, Enfermedad, Incendios y elementos naturales, Cascos de vehículos, Transportes y Pérdidas pecuniarias.
- 200.000 u. c. para Daños diversos, Animales, Granizo y Protección Jurídica.

Tratándose de varios Ramos sólo se considera el Ramo para el cual se ha previsto un importe mayor.

PORCENTAJE SOBRE PRIMAS

Se aplica sobre las primas o cotizaciones emitidas en el último ejercicio.

Para un primer tramo hasta 10.000.000 u. c.	18 %
Para un segundo tramo hasta 25.000.000 u. c.	12 %
Y para el tramo superior a 25.000.000 u. c.	8 %

Las primas o cotizaciones por seguro directo incluyen los accesorios. También se toman en consideración las primas aceptadas en reaseguro. No se deducen las cedidas en reaseguro o retrocesión.

El resultado obtenido se multiplica por la relación, en el último ejercicio, entre el importe de los siniestros a cargo de la Empresa, netos de reaseguro, y el de los siniestros brutos. Esta proporción no podrá ser inferior al 50 por 100.

PORCENTAJE SOBRE SINIESTROS

Se aplica sobre la media de los siniestros pagados en los tres últimos ejercicios.

Para el tramo hasta 7.000.000 u. c.	26 %
Para el tramo hasta 17.500.000 u. c.	20 %
Para el tramo superior a 17.500.000 u. c.	16 %

Los siniestros incluyen los directos y los aceptados, todos brutos de reaseguro o retrocesión. Se les añade el importe de las reservas de siniestros pendientes, directos o aceptados, a fines del último ejercicio. Se deducen los recobros efectuados en los tres últimos ejercicios y el importe de la reserva de siniestros pendientes al inicio del segundo ejercicio anterior al último inventariado, tanto en negocios directos como aceptados.

El resultado obtenido se multiplica por la relación, en el último ejercicio, entre siniestros netos y brutos, que no podrá ser inferior al 50 por 100.

Las Mutualidades quedan sometidas a la obligación del "margen de solvencia". Se les obliga al mismo "mínimo relativo" (calculado a base de las primas o, en su caso, de los siniestros) que las demás Entidades. En cambio se prevé una reducción de una cuarta parte del "mínimo absoluto".

Para las Empresas que practiquen exclusivamente el Ramo de Enfermedad con una técnica análoga al seguro de Vida, los "mínimos relativos" se reducen en dos tercios, subsistiendo en su integridad el "mínimo absoluto".

El proyecto de Decisión prevé la entrada en vigor para el inicio del segundo ejercicio siguiente al año de adopción de la Decisión de la O. C. D. E.

Se establece un plazo de tres años para la adaptación de las Empresas actualmente autorizadas.

La fórmula de "margen de seguridad" acabada de exponer es prácticamente la misma que figura en la redacción actual en el MERCADO COMUN del proyecto de Primera Directriz de coordinación para la libertad de establecimiento en los Ramos distintos del de Vida. Además, en la Ponencia de la O. C. D. E. se prevé su posible rectificación en el caso de que sufra alguna modificación el régimen aplicable a los seis países comunitarios. Conviene, pues, pararnos a considerar los trabajos del MERCADO COMUN, no sólo por la influencia ya ejercida, sino por la que guardan en su seno en estado latente.

PRIMERA DIRECTRIZ DEL MERCADO COMUN (1966) Y SUS ENMIENDAS (1968)

El proyecto de Primera-Directriz fue presentado al Consejo de Ministros de la COMUNIDAD en junio de 1966, y su texto inicial es sobradamente conocido.

Recordemos que para calcular el “mínimo del fondo de garantía” (equivalente al “mínimo absoluto” de la Ponencia de la O. C. D. E.) se consideraban cuatro Grupos de Ramos de seguro, a los que se aplicaban importes entre 200.000 y 500.000 u. c.

En cuanto al plazo para la adaptación de las empresas pre-existentes a las nuevas obligaciones, se fijaba en tres años, prorrogables sólo en casos excepcionales.

En diciembre de 1968 han sido sometidas al Consejo una serie de enmiendas a la Directriz que implican una suavización de las exigencias primitivas.

Para el cálculo del “mínimo del fondo de garantía” se han reducido a tres las cuatro categorías de Ramos de seguro, y lo que podríamos llamar el máximo del mínimo ha descendido de 500.000 u. c. a 400.000 u. c.

El mismo espíritu de suavización aparece con relación al plazo para la adaptación de las empresas actuales a las nuevas garantías. En la correspondiente enmienda se indica un *primer* plazo de cinco años, fácilmente prorrogable en dos años más, sin perjuicio de mantener las prórrogas extraordinarias de la primera redacción.

Problema de la “vocación europea”

Tanto la reducción del “margen”, como la ampliación del plazo de adaptación, obedecen al propósito de no perturbar excesivamente los mercados nacionales de la COMUNIDAD.

Al iniciarse la elaboración de la Primera Directriz, se discutió si las nuevas obligaciones debían aplicarse a todas las

empresas del MERCADO COMUN o solamente a aquéllas que se propusieran operar fuera de su país de origen, a las que se llamó “empresas de vocación europea”. Este principio fue rechazado y en la parte expositiva de la Primera Directriz se afirma que la “vocación europea” implicaría la subsistencia de fronteras nacionales económicas, difíciles de conciliar con la idea de un MERCADO COMUN, en tanto que “espacio económico unificado”.

En la Directriz se viene manteniendo, pues, que el “margen” no es de voluntario establecimiento —no es un máximo exigible, como en la O. C. D. E. (1)— sino que debe ser obligatorio para todas las empresas de los seis países. Es el principio de “uniformidad total”.

Pero esto puede cambiar todavía.

Efectivamente, hace unos meses que texto y enmiendas de la Primera Directriz han pasado a examen de un Grupo de Cuestiones Económicas, órgano de trabajo del Consejo de Ministros, y ha vuelto a ponerse de manifiesto la divergencia fundamental respecto al campo de aplicación de la Directriz, es decir, está de nuevo sobre el tapete el problema de la “vocación europea”.

Terceros países

También se está discutiendo en el “Grupo de Cuestiones Económicas” el trato a aplicar a las Empresas ajenas al Mercado Común con respecto al margen de solvencia, cuestión interesante con relación a las empresas españolas establecidas, o que puedan establecerse en los países del Mercado Común.

La gestión de una empresa que opera en varios países, no cabe duda que está sometida a variaciones aleatorias en cada uno de ellos; no obstante, en el terreno de los principios, puede esperarse razonablemente que, en un año determinado, las va-

(1) Sin duda, por este carácter, en la Ponencia de la O. C. D. E. se limita a tres años el período de adaptación para las empresas actualmente autorizadas.

riaciones desfavorables registradas en unos países estén compensadas en cierta medida por las variaciones favorables registradas en los demás. En ello se basa el carácter “global” del mínimo de solvencia, es decir, que las garantías suplementarias deben calcularse teniendo en cuenta el efecto neto de las variaciones con relación al conjunto de actividad de una empresa.

Pues bien, los llamados “terceros países” aspiran a que este principio de globalización les sea aplicado.

Los países del Mercado Común, en cambio, objetan que la aplicación del “mínimo global” puede traducirse dentro de la zona comunitaria en una discriminación en su contra: una siniestralidad excesiva dentro de la zona comunitaria aumentaría las garantías suplementarias para las entidades que operan sólo en la misma, mientras que una empresa de un tercer país podría compensar dicha siniestralidad con los resultados favorables de su negocio mundial.

Es un problema muy interesante y que puede pesar mucho sobre la gestión financiera de una empresa, sobre todo en lo que pueda representar la obligación para la misma de localizar un importe considerable de reservas.

En el mes de febrero último las Autoridades de la Comisión de las COMUNIDADES EUROPEAS recibieron por primera vez a representantes aseguradores de terceros países y se discutió esta cuestión.

La impresión obtenida es que el asunto no estaba maduro, ya que la única solución que se apuntó era la posibilidad de que cada Estado ajeno al MERCADO COMUN pueda pactar con éste condiciones especiales, basándose en la posibilidad, admitida en la propia Directriz, de los “pactos bilaterales”.

El hecho es que tanto este problema como el de la “vocación europea” siguen sin resolver y que es muy difícil que el Consejo de Ministros de la COMUNIDAD pueda aprobar definitivamente la Primera Directriz antes de entrado el segundo semestre de 1970.

O. C. D. E. — PONENCIA SOBRE GARANTIAS FINANCIERAS DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS DE VIDA

También en julio último, la mayoría de los países de la O. C. D. E. ha aprobado la Ponencia que se refiere al nivel mínimo de solvencia de las empresas de Seguros de Vida.

Algunos países se han abstenido de tomar una posición antes de que hayan terminado en el Mercado Común los trabajos sobre el mismo tema. Ello no obstante, el Comité ha decidido la transmisión al Consejo de Ministros del texto de Decisión a tomar para la ejecución de las propuestas del informe.

La Ponencia se ha propuesto añadir a la evaluación de compromisos basada en el coste de compromisos semejantes en períodos precedentes, unas garantías suplementarias destinadas a cubrir las fluctuaciones aleatorias del riesgo (número y costo de siniestros), así como también las modificaciones estructurales concernientes a los compromisos existentes. Es decir, se admite el principio del "margen de solvencia".

La Ponencia examina las modalidades de cálculo de las reservas y dedica un capítulo especial a aquellos casos en que la aplicación pura y simple de la ciencia actuarial clásica no es suficiente para establecer la garantía, como sucede con Carteras de insuficiente volumen o con aquellas desprovistas del elemento estabilizador del ahorro, como ocurre con los seguros temporales para caso de muerte o con los seguros adicionales de accidentes y enfermedad.

La Ponencia se ocupa también de la evaluación de las inversiones y en su última parte precisa las modalidades de aplicación multilateral del sistema de solvencia preconizado.

Al examinar la situación actual por países, aparece que en muchos de ellos las reservas matemáticas se calculan sobre bases reforzadas, lo que significa la inclusión de un "margen implícito de solvencia", y que este margen cubre suficientemente las garantías suplementarias. Este sistema se ha considerado el preferible por la mayoría de los miembros de la Ponencia.

En cambio, otros han insistido en la adopción de un "margen de solvencia explícito", y la Ponencia admite igualmente

este sistema subrayando la necesidad de una equivalencia entre las dos soluciones y precisando las condiciones de la misma.

La Decisión adoptada para ser sometida al Consejo establece que los países que subordinan la autorización para operar en los mismos a la justificación de una solvencia mínima global, considerarán suficiente la definida en el informe aprobado por el Comité. Como justificación de dicha solvencia se aceptará un certificado expedido por la Autoridad de Control del país del domicilio social. Las empresas que operen exclusivamente en su propio país no quedan afectadas por el mínimo obligatorio.

Vemos que la obligación tiene un alcance análogo a la del "margen de seguridad" establecido para los Ramos eventuales.

Las empresas deberán disponer en cada país de explotación, incluyendo su país propio, del margen de seguridad implícito o explícito estudiado en la Ponencia. Dispondrán, además, en el país de su domicilio, de un capital social u otros fondos libres, de un importe mínimo de 500.000 u. c.

En el proyecto de Decisión sometido al Consejo de la O. C. D. E. se establece que si se diera el caso de que la COMUNIDAD EUROPEA adoptara disposiciones que no fueran plenamente compatibles con la Decisión, el Comité de Seguros la revisará y propondrá las enmiendas necesarias para fijar la compatibilidad de los dos sistemas.

MERCADO COMUN — GARANTIAS EN EL RAMO DE VIDA

En el MERCADO COMUN existen aún dos problemas fundamentales sin resolver: el de la "especialización" y el del "margen de solvencia".

Especialización y gestión distinta

Entre los seis países, los hay cuya legislación exige que el Ramo de Vida sea operado exclusivamente por una entidad específica, mientras que en otros, el Ramo de Vida puede coexistir con los demás Ramos en una misma empresa.

Hasta ahora, no se ha conseguido un acuerdo sobre cual de los dos sistemas debe prevalecer. Recientemente se ha formulado una propuesta en el sentido de que se establezca un régimen general de coordinación basado en la “especialización”, pero este régimen sería únicamente obligatorio para las empresas nuevas, respetándose las situaciones adquiridas. Bien entendido que a las empresas con pluralidad de Ramos se les impondría una neta separación de la gestión y garantías del Ramo de Vida, lo que se llama “gestión distinta”.

Es de notar el hecho de que ciertos países de la COMUNIDAD exigen que determinados Ramos eventuales, como el de Crédito, sean operados por empresas especializadas, es decir, que la “especialización” no se impone solamente para el Ramo de Vida. Ello viene a dificultar la solución del problema.

Margen de solvencia

En cuanto a las garantías suplementarias en el Ramo de Vida, la división de criterios es también profunda.

Existe en el MERCADO COMUN una corriente a favor del “margen explícito” y se llegó a proponer un margen basado en el cúmulo de dos elementos: 4 % sobre las reservas matemáticas brutas de reaseguro, y 0,3 % de los capitales bajo riesgo, de propia conservación. Se preveía, además, un fondo mínimo de garantía del orden de 500.000 u. c.

Frente a dicha posición, se sostiene por otros países el principio del “margen implícito”. Ultimamente, como hemos dicho anteriormente, la apreciación de la Ponencia aprobada en julio por la O. C. D. E. puede reforzar la posición de los partidarios del “margen implícito”, ya que en aquélla se mantiene la posible adopción de ambos sistemas.

Difícil es que en el Mercado Común se llegue a un acuerdo sobre el particular antes de bien entrado el año próximo.

CONSIDERACIONES FINALES

Terminamos con unas consideraciones que pueden servir de resumen de todo lo expuesto.

Los estudios del Comité de Seguros de la O. C. D. E. repercutirán en las legislaciones de los países miembros. Aun en el caso de que, por falta de unanimidad, alguna proyectada Decisión deba quedar en simple Recomendación, no puede dudarse del peso que sobre las orientaciones legislativas de un determinado país tendrán las opiniones manifestadas por su Delegación oficial en dicho Comité de Seguros.

Reservas técnicas

En cuanto a reservas técnicas, el Comité de Seguros de la O. C. D. E. ha decidido experimentar una fórmula de verificación para el Ramo de Automóviles y otra para los demás Ramos eventuales.

Por el momento, se trata de aportaciones de datos sobre los cuales deben operar primeramente las Autoridades de Control y, luego, el Comité Plenario.

Quizá, sin esperar el resultado final, el primer examen en cada país de los datos recibidos permita la confección de una especie de mecanismo con "señal de alarma" que enfoque la atención sobre un presunto defecto en las reservas, lo que sería útil para los Servicios de Control y para las propias empresas.

Reservas suplementarias

Por lo que se refiere a garantías suplementarias, el principio del "margen de solvencia" parece definitivamente adquirido en el ámbito de la O. C. D. E.

En el Ramo de Vida, el "margen implícito", existente en las reservas matemáticas de la mayoría de países, seguramente reducirá para ellos la exigencia de garantías suplementarias a una cantidad mínima absoluta.

En los Ramos distintos del de Vida, la exigencia de un “patrimonio libre” se adaptará al crecimiento de los compromisos de cada empresa, también con un mínimo absoluto.

Los “márgenes de solvencia” no se prevén con carácter obligatorio. Consisten en un máximo exigible para las empresas que deseen operar en país distinto del de origen. Ello no obstante, hay que suponer que las recomendacionse de la O. C. D. E. a favor de una unificación general de los “márgenes de solvencia” mínimos se irán imponiendo progresivamente.

Mercado Común

Hay que prestar atención a la elaboración —lenta, pero progresiva— de las disposiciones del MERCADO COMUN sobre libertad de establecimiento y libertad de prestaciones. Es más que improbable que en la O. C. D. E. se tome un acuerdo que pueda resultar incompatible con uno de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.